



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
RECTORÍA**

RESOLUCIÓN Nro. 1078

Por la cual se convocan unos claustros universitarios por facultad.

El Rector de la Universidad de Caldas, en uso de su competencia estatutaria contenida en el literal c) del artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior Nro. 14 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Emergencia Sanitaria originada por el SARS-Cov-2, prorrogada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Resolución 1462 de 2020 hasta el próximo 30 de noviembre, se expidió el Acuerdo del Consejo Académico Nro. 55 de 2020, en el cual se estableció, entre otras disposiciones, la culminación del calendario académico del año 2020 también el próximo 30 de noviembre.

Que el Acuerdo del Consejo Académico Nro. 55 de 2020 determina en su parte motiva, después de considerar que en su Acuerdo Nro. 12 de 2020 se estableció el calendario académico para el año 2020, lo que sigue:

La Asamblea General de Profesores, mediante comunicado 13 del 7 de octubre de 2020, se declaró en asamblea permanente, la cual permanece hasta la fecha.

Posteriormente la Asamblea General de Estudiantes, mediante comunicado del 13 de octubre de 2020, se declaró en asamblea permanente, la cual permanece hasta la fecha.

En sesión del 10 noviembre de 2020 la representación estudiantil ante el Consejo Académico presentó un informe en el que dio a conocer que la Asamblea General de Estudiantes decidió continuar con el cese de actividades y retomar la normalidad académica en enero de 2021, esto *“con el fin de ver sólo dos semestres para que la calidad educativa sea la adecuada”*.

Con ocasión de las citadas circunstancias, se analizó el avance de las actividades académicas en los programas de pregrado regular para el segundo momento del calendario académico del año 2020, concluyendo que dicho avance no supera, en general, más de dos semanas.

El segundo momento del calendario académico del año 2020 no podrá desarrollarse en los tiempos previstos para ello.

El próximo mes finalizará el año 2020.

Es forzoso modificar el calendario académico de manera que armonice con las realidades institucionales y el transcurso del tiempo, siendo lo más apropiado para el efecto culminar las actividades académicas del año 2020 en el año 2020, lo cual redundará en beneficio de la regularización de los ciclos institucionales y todas las relaciones que dependen de estos.

Dadas las condiciones, se determinará un tiempo hasta el 30 de noviembre para que todos los profesores culminen sus compromisos con la extensión, la investigación y las actividades complementarias, al mismo tiempo que se establecerá un periodo de vacaciones colectivas para los profesores de carrera a partir del 7 de diciembre y se definirán una excepciones necesarias.



Que el Acuerdo del Consejo Académico Nro. 55 de 2020 fue expedido el 10 de noviembre, fijando así dos periodos de tiempo que han merecido una atención especial por parte de los órganos de dirección de la Universidad, dados sus efectos en el pago de la remuneración a los profesores por las actividades desarrolladas. El primer periodo de tiempo comprende los días entre el 7 de octubre, fecha en la que se declara la Asamblea Permanente por parte de la Asamblea General de Profesores, y el 10 de noviembre, fecha en la que el Consejo Académico decide la culminación del calendario académico del año 2020. El segundo periodo de tiempo corre desde la expedición del precitado Acuerdo Nro. 55 hasta el 30 de noviembre que culmina el calendario académico de programas regulares de pregrado presencial de la Universidad.

Que la figura de asamblea permanente, entendida por esta Rectoría como la concreción legítima del derecho constitucional que tiene toda parte del pueblo a reunirse y manifestarse pública y pacíficamente, en la cual los profesores desarrollan actividades de diversa índole, ha comportado no obstante el cese de actividades misionales, en especial las relativas a la docencia directa, que constituyen una de las razones de ser de su labor en la Universidad y en consecuencia un eje fundamental del objeto de su vinculación.

Que el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 contiene la prohibición expresa para los servidores públicos de “ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados”.

Que como consecuencia de todo lo anterior, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo Nro. 37 de 2020 en el que prescribió:

ARTÍCULO 1. Autorizar para los profesores de carrera cuyas actividades de docencia no se encuentran excepcionadas que la realización de la totalidad de sus compromisos laborales con la institución se circunscriban a los ejes misionales de la investigación, la proyección y las actividades inherentes a la labor académica durante los días que corren desde la publicación del Acuerdo Nro. 55 del Consejo Académico hasta el 7 diciembre.

ARTÍCULO 2. Autorizar para los profesores ocasionales cuyas actividades de docencia no se encuentran excepcionadas que la realización de la totalidad de sus compromisos laborales con la institución se circunscriban a los ejes misionales de la investigación, la proyección y las actividades complementarias o académico administrativas durante los días que corren desde la publicación del Acuerdo Nro. 55 del Consejo Académico hasta el 30 de noviembre.

ARTÍCULO 3. Permitir que los profesores que ya tienen sus compromisos en proyectos o posgrados con pago de incentivos, mientras dura la vigencia 2020 para el caso de los primeros y el calendario académico de posgrados 2020 para el caso de los segundos, puedan recibirlos sin cumplir los mínimos de docencia directa en el pregrado, siempre y cuando tuvieran previamente asegurado el cumplimiento de tales requisitos mínimos según el registro de labor docente.

ARTÍCULO 4. Para la aplicación de este Acuerdo, en ningún caso se podrá ordenar el pago por servicios no prestados, de conformidad con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Que con este Acuerdo Nro. 37 el Consejo Superior define las condiciones para el pago de la remuneración de los profesores durante el segundo periodo de tiempo definido antes, que corre desde la expedición del Acuerdo del Consejo Académico Nro. 55 hasta el 30 de



noviembre que culmina el calendario académico de programas regulares de pregrado presencial de la Universidad, considerando especialmente que durante dicho periodo de tiempo no se realizarán actividades de docencia directa por una decisión institucional.

Que para el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de octubre, fecha en la que se declara la asamblea permanente por parte de la Asamblea General de Profesores, y el 10 de noviembre, fecha en la que el Consejo Académico decide la culminación del calendario académico del año 2020, procedería determinar, en consonancia con el objeto de las vinculaciones de los profesores, cuáles servicios no fueron prestados y qué efectos tendría ello sobre su remuneración, de conformidad con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002 antes citado y las disposiciones normativas que reglamentan el debido proceso respectivo.

Que sin embargo, con el propósito de hallar las alternativas menos lesivas para los profesores en cuanto a sus ingresos se refiere, máxime considerando las circunstancias difíciles que para todos ha significado la Emergencia Sanitaria originada por el SARS-Cov-2 y la relación que con ella ha tenido todo lo que ocurrió en el transcurso del año al interior de la Universidad de Caldas, así como la intencionalidad del Decreto Nacional 491 de 2020 de proteger la remuneración de los profesores por la prestación de sus servicios, la Administración Central ha sostenido diversas reuniones con los Decanos de las seis facultades de la Institución, con sus Directores de Departamento y con los profesores que hacen parte de la Mesa de Diálogo, Concertación y Negociación, instalada con ocasión de la asamblea permanente, después de las cuales se logró concebir la realización de un claustro universitario que equivalga a la totalidad de la docencia directa dejada de dictar entre el 7 de octubre y el 10 de noviembre.

Que los claustros universitarios, entendidos como una estrategia de participación democrática de la comunidad universitaria en asuntos de interés institucional, fueron creados mediante el Acuerdo del Consejo Superior Nro. 48 de 2017, en cuyo artículo 3 puede leerse lo que sigue:

ARTÍCULO 3. Los claustros universitarios tienen como propósito promover la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de planeación, autoevaluación académica e institucional, vigilancia, seguimiento y veeduría de la gestión académico-administrativa y formulación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de distintos niveles.

Que la realización de dichos claustros estaba prevista en el calendario académico dispuesto para el año 2020, contenido en el Acuerdo del Consejo Académico Nro. 38 de 2019, y su desarrollo tendría lugar del 26 al 29 de mayo en el primer semestre y del 3 al 6 de noviembre en el segundo.

Que el calendario académico definido en el Acuerdo del Consejo Académico Nro. 38 de 2019 se fue transformando en el transcurso del año para responder a las condiciones impuestas por la Emergencia Sanitaria originada por el SARS-Cov-2, con lo cual desaparecieron los claustros de la programación.

Que los profesores de carrera y ocasionales participarían en dichos claustros en virtud de los compromisos derivados de sus actividades inherentes a la labor académica y actividades



complementarias, de conformidad con los Acuerdos del Consejo Superior Nro. 055 de 2009 y Nro. 39 de 2019, respectivamente.

Que en virtud del Acuerdo del Consejo Superior Nro. 37 de 2020 y del Acuerdo del Consejo Académico Nro. 55 de 2020, durante los 20 días que corren entre la publicación de este último Acuerdo y la culminación del calendario de 2020, los profesores deben avocarse al desarrollo de sus compromisos con la investigación, la proyección, las actividades inherentes a la labor académica y las actividades complementarias o académico administrativas.

Que en virtud de lo expuesto hasta aquí, se advierte que tiene sentido jurídico, institucional y social convocar los claustros universitarios que equivalgan a la totalidad de la docencia directa dejada de dictar entre el 7 de octubre y el 10 de noviembre por los profesores de carrera y ocasionales, sin que en ningún momento ello implique un pago por su participación y en ese sentido se resuelva a favor de los mismos profesores, de la Universidad y del erario público el pago por esos servicios de docencia directa que fue efectivamente registrado en su momento.

Que la Asamblea General de Profesores mediante comunicado Nro. 22 del 23 de noviembre de 2020 manifiesta su aceptación de la propuesta de claustros e informa el levantamiento de la asamblea permanente.

Que el Acuerdo del Consejo Superior Nro. 14 de 2019, reglamentario del Acuerdo del Consejo Superior Nro. 48 de 2017, establece que los claustros universitarios deberán convocarse al menos una vez durante cada periodo rectoral.

Que, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior Nro. 48 de 2017, los claustros universitarios que serán convocados no generarán descarga académica para ningún profesor de la Institución y para su conformación no se invertirán recursos que impliquen una erogación presupuestal.

Que aquellos profesores que decidan no participar de los claustros en los términos expuestos en las consideraciones precedentes verán garantizado su debido proceso, esto con el fin de determinar si, para el periodo de tiempo comprendido entre el 7 de octubre, fecha en la que se declara la asamblea permanente por parte de la Asamblea General de Profesores, y el 10 de noviembre, fecha en la que el Consejo Académico decide la culminación del calendario académico del año 2020, y en consonancia con el objeto de las vinculaciones de los profesores, existen servicios que no fueron prestados y qué efectos tendría ello sobre su remuneración, de conformidad con el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

Que, por último, mediante Acuerdo del Consejo Superior Nro. 12 de 2020 se adoptó el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Caldas 2020-2030, “*Por la Universidad que queremos construir*”, el cual debe ser integrado a los Planes de Acción de las Facultades y demás instrumentos de planificación de las diferentes unidades académicas de la Institución.



RESUELVE

PRIMERO: Convocar unos claustros universitarios por Facultad, los cuales serán desarrollados del 1 al 6 de diciembre.

SEGUNDO: Los claustros universitarios tendrán como propósito integrar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad de Caldas 2020-2030, “*Por la Universidad que queremos construir*”, a los Planes de Acción de las Facultades y demás instrumentos de planificación de las diferentes unidades académicas de la Institución.

TERCERO: La agenda de los claustros universitarios, su metodología de trabajo y demás aspectos determinados en el Acuerdo del Consejo Superior Nro. 14 de 2019 serán definidos en el protocolo anexo al presente acto administrativo y hará parte integral del mismo.

CUARTO: Esta resolución tendrá efectos a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los 25 días del mes de noviembre de 2020.

A. Ceballos M.

ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ
Rector